



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 298-2007-LAMBAYEQUE

Lima, quince de agosto de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos noventa y ocho guión dos mil siete guión Lambayeque seguida contra los servidores Julio Lluncor Terrones por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Jaén y contra Edinson Enrique Soberón Hoyos, Secretario del Primer Juzgado Civil de Jaén, ambos del Distrito Judicial de Lambayeque; oído el informe oral, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, los cargos atribuidos a los servidores investigados son los siguientes: a) Edinson Enrique Soberón Hoyos, conducta disfuncional en la modalidad de infracción a sus deberes y obligaciones; así como ejercicio ilegal de la abogacía, y b) Julio Lluncor Terrones, conducta disfuncional por falta de reserva en los asuntos en que interviene, descuido en la tramitación de expedientes y retardo en la administración de justicia; **Segundo.-** Ambos secretarios niegan los hechos por los cuales fueron investigados; así don Julio Lluncor Terrones, Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Jaén afirma que nunca dio a su co investigado Edinson Enrique Soberón Hoyos el Expediente N° 358-2006 para que lo revise; por su parte don Edinson Soberón Hoyos, Secretario del Juzgado Civil de Jaén, sostiene que le fue entregado dicho proceso por el primero de los nombrados con la finalidad de ayudarlo a redactar un proyecto de resolución; **Tercero.-** El servidor Lluncor Terrones, acepta que el mencionado expediente pertenece a la Secretaría a su cargo; asimismo, sostiene que no tenía conocimiento que el mismo se encontraba en poder del servidor Soberón Hoyos; también afirma que trabaja solo y que nadie puede ordenar la salida de expedientes de su Secretaría; no explicándose como esos actuados aparecieron en otra Secretaría, como consta en su declaración de fojas cinco a seis; **Cuarto.-** Con las afirmaciones del investigado Lluncor Terrones se evidencia la falta de control que tiene sobre los expedientes y documentos que se encuentran a su cargo, evidenciándose deficiencia en su labor, ya que por más de una semana un expediente asignado a su oficina estaba en posesión de otro secretario, como se constata con la declaración del Secretario del Primer Juzgado Civil Soberón Hoyos, obrante a fojas cuatro, cuando afirma que el expediente materia de investigación le fue entregado para su estudio el viernes veinte y la visita se realizó el día veintiséis de abril de dos mil siete; manifestando también el secretario Lluncor Terrones que no tenía conocimiento que faltaba el actuado expediente; **Quinto.-** En tal sentido se evidencia que don Julio Lluncor Terrones no ha cumplido de forma eficiente con una de sus obligaciones, cual es "vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsable por su incumplimiento; acreditándose con dicho proceder haberse incurrido en infracción a sus deberes, lo que acarrea responsabilidad disciplinaria; **Sexto.-** Que, el argumento sostenido por éste respecto a que el expediente pudo ser



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION ODICMA N° 298-2007-LAMBAYEQUE

sustraído fuera del horario de trabajo, queda desvirtuado, pues no se tienen evidencias de que hayan ingresado a su Secretaría; asumiendo toda la responsabilidad de lo que sucede en su despacho, al manifestar que trabaja solo, como consta en su declaración de fojas cinco; **Sétimo.-** Respecto a que no ha infringido su deber de reserva, porque la información no ha salido fuera del ámbito del Poder Judicial, deviene en improcedente, ya que el citado servidor judicial no ha cumplido con lo normado en el artículo siete, inciso tres, del Código de Ética de la Función Pública, así como lo establecido en el artículo setenta y ocho, inciso d), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; esto es guardar reserva de toda la información relacionada con su trabajo diario, sin permitir que terceros, ajenos a los procesos que se ventilan en el juzgado en el que labora tengan conocimiento de las causas que se les asigna, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso tres, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece como una de las obligaciones que tiene que cumplir todo secretario de juzgado de guardar secreto en todos los asuntos a su cargo hasta cuando se hayan traducido en actos procesales concretos; **Octavo.-** Por su parte, el servidor Edinson Enrique Soberón Hoyos, Secretario del Primer Juzgado Civil de Jaén, expresa que su co investigado está usando como medio de defensa negar que le entregó el expediente materia de la presente investigación; asimismo, manifiesta que es letrado y con experiencia en materia civil, por eso sus compañeros siempre piden su apoyo, como consta a fojas doscientos dos; sin embargo, al tener conocimiento de una causa que se ventila en un juzgado diferente al que labora, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso uno, de la referida ley orgánica que establece como una de las obligaciones de los secretarios de juzgados, lo siguiente actuar únicamente en el órgano jurisdiccional asignado, ya que admite haber recibido el Expediente N° 358-2006 sobre aumento de alimentos, por parte del secretario del juzgado de paz letrado, para que lo revise y emita una opinión respecto al auto de embargo decretado en dicho proceso, como consta en su manifestación de fojas tres; así como en los escritos que presentó y obran a fojas ciento cuarenta y seis y doscientos uno; **Noveno.-** Que, las medidas disciplinarias se imponen graduándolas con los hechos que las motivan, y en el presente caso corresponde aplicar lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al advertirse grave conducta disfuncional; **Décimo.-** Que, el argumento de defensa sostenido por ambos secretarios, de que no han causado ningún agravio o perjuicio a las partes procesales del expediente materia de la presente investigación, no los exime de la responsabilidad de los hechos denunciados; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones en sesión ordinaria, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad. **RESUELVE: Primero.-** Desestimar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra Julio Lluncor Terrones por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado ce

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 298-2007-LAMBAYEQUE

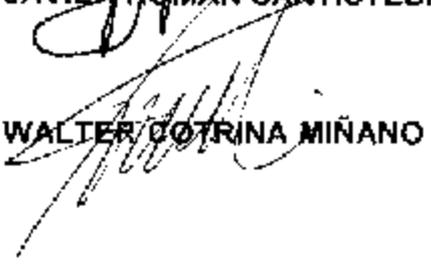
Jaén y contra Edinson Enrique Soberón Hoyos, Secretario del Primer Juzgado Civil de Jaén, ambos del Distrito Judicial de Lambayeque; dejándose sin efecto la abstención en el ejercicio del cargo dictada en su contra en la Medida Cautelar N° 59-2007-Lambayeque. **Segundo:** Imponer a los mencionados servidores la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de sesenta días sin goce de haber; la misma que se tiene por cumplida, estando al tiempo transcurrido de la medida cautelar que se les impuso.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

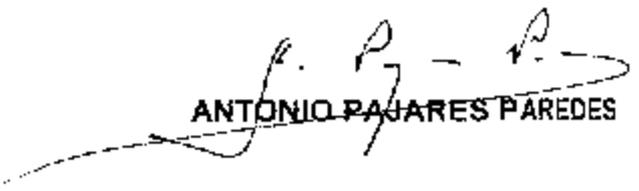


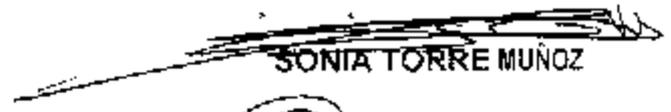
SS.


FRANCISCO TAVARA CORDOVA

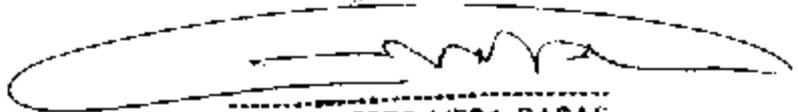

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General